



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

2025-Centenario de la Refinería YPF La Plata: Emblema de la Soberanía Energética Argentina

Sentencia TFABA

Número:

Referencia: Expte. N° 2360 - 176888/14 "CLAN SRL"

AUTOS Y VISTOS: Que de acuerdo a constancias de fs. 967/976, esta Sala dictó sentencia con fecha 25 de febrero de 2025, registrada bajo el número 2593 a través de la cual resolvió por mayoría : "...**1º)** *Hacer lugar parcialmente al recurso de apelación interpuesto a fojas fs. 907/920 por el Sr. Germán Marcelo Etchevers, por derecho propio y en representación como socio gerente de la firma "CLAN S.R.L.", y los Sres. Juan Alberto Etchevers, Gustavo Alberto Etchevers, Roberto Bastos y Sergio Roberto Bastos, ellos por derecho propio y todos con el patrocinio del Cdor. Angel Guidoccio; contra la Disposición Delegada N° 9223, dictada el 14 de diciembre de 2018 por el Departamento Relatoría II de la Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires. 2º)* Ordenar a la citada Agencia proceder a la respectiva liquidación, de acuerdo a lo expuesto en el Considerando III, Puntos 2a) y 2d) de la presente. **3º)** Revocar la sanción dispuesta en el artículo 6º del acto apelado. **4º)** Dejar sin efecto la responsabilidad solidaria declarada por el artículo 9º del acto impugnado, solo en relación al pago de los recargos dispuestos en su artículo 8º. **5º)** Confirmar el acto apelado en todo lo demás en que ha sido objeto de agravio, debiéndose aplicar intereses y recargos sobre las resultas de la reliquidación ordenada...".

Que, una vez notificadas las partes y el Sr. Fiscal de Estado, a fs. 998, la Representación Fiscal de la Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires remite a este Tribunal la nueva liquidación practicada, adjuntándose nuevos papeles de trabajo (fs. CD de fs. 914 y fs. 915), Formulario R-341 (fs. 916 y 919) e Informe de fiscalización (fs. 992), conformado a fs. 994/996.

Que, conferido el traslado de estilo a la parte apelante, de acuerdo a lo ordenado a fs. 1001/1003, y transcurrido el plazo de 10 días otorgado, no se acredita presentación alguna de la misma.

Que, acorde a lo resuelto por Acuerdo Plenario de este Cuerpo N° 22 del 28/07/2009, corresponde igualmente al Tribunal intervenir, aprobando o rechazando la liquidación, en tanto dicha medida ha sido ordenada en la Sentencia (artículo 29 del Decreto-Ley 7603/70).

Así, del cotejo efectuado sobre la liquidación practicada por el Fisco, se observa que la misma cumple con lo ordenado en el Considerando III, *Puntos 2a) y 2d)*, *del voto de la instrucción*, procediendo a detraer del ajuste original las operaciones vinculadas con los clientes ZUCCO Y CIA. S.A., LIDIA PELLIZA y CRISTIAN ROMERO, que abonaron su propio impuesto.

En orden a lo expuesto, corresponde aprobar la liquidación practicada (Acuerdo Extraordinario N° 102/2022), devolviéndose los actuados al citado Organismo Fiscal a sus efectos.

Regístrese, notifíquese y devuélvase.



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

2025-Centenario de la Refinería YPF La Plata: Emblema de la Soberanía Energética Argentina

Providencia

Número:

Referencia: Expte. N° 2360 - 176888/14 "CLAN SRL"

----Se deja constancia que la sentencia dictada bajo INLEG-2025-30957941-GEDEBA-TFA, ha sido firmada conforme lo dispuesto en el Acuerdo Extraordinario N° 102/2022 y registrada en esta Sala I bajo el N°2665.---